



ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA

CAPÍTULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación de Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada, continúa funcionando una entidad Cooperativa para la provisión de energía eléctrica y la prestación de otros servicios, inscripta bajo las matrículas N° 2551 en la Dirección Nacional de Cooperativas y N° 52 en la Subsecretaría Provincial de Acción Cooperativa, que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y en todo aquello que éste no previniere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.-

Artículo 2º.- El radio de acción de la Cooperativa es el Departamento Eldorado, Provincia de Misiones, sin perjuicio de que el mismo sea extendido dentro y/o fuera del país.-

Artículo 3º.- La Cooperativa constituye su domicilio legal en Av. San Martín N° 1403/9 "E", de la Ciudad de Eldorado, departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones.-

Artículo 4º. - La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.-

Artículo 5º.- La Cooperativa excluye de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, raciales, regionales y de nacionalidades o las que resulten de algún modo discriminatorias.-

CAPITULO II OBJETO DE LA COOPERATIVA

Artículo 6º.- La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla, transportarla y distribuirla, dentro y fuera del país. b) Prestar servicios como el de hielo, áreas frigoríficas, aguas corrientes, gas, construcción de obras de pavimentación, desagües, de telefonía destinada a servicio particular y público, servicios de radiodifusión, comprendiendo radio comunicaciones, emisiones sonoras, de televisión o de otro género, incluyendo servicios complementarios tales como frecuencia modulada, antena comunitaria o circuito cerrado **“prestador de servicios de telecomunicaciones en todas sus variantes incluyendo, valor agregado,**

Avda. San Martín "E" 1403/9 - (N3380 ABB) - Eldorado - Misiones

T.E. 03751 - 422000/421900 - E mail: ceel@ceel.com.ar



internet, telefonía, teleconferencia y todos aquellos servicios de telecomunicaciones actuales y futuros” y otros servicios y obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad y cualquier otro tipo de servicios Conexos con la actividad que va a desarrollar la Cooperativa.- Los objetos previstos precedentemente se implementarán cuando la legislación en la materia lo permita.- c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa, así como artefactos y artículos de uso doméstico, que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquiridos a terceros, otorgando facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición .- d) Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo.- e) Adquirir terrenos para si o para sus asociados con destino a la vivienda propia.– f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados.- g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de viviendas o gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines.- h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarios.– i) Otorgar créditos a sus asociados con capital propio. No se aceptarán, bajo ningún concepto, imposiciones de los mismos, ni se podrán realizar operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo.– j) Establecer servicios sociales, como asistencia médica y farmacéutica, enfermería, bancos de sangre, de ambulancias y funerarios para los asociados y el grupo familiar a cargo. Estos servicios deberán prestarse en forma directa o indirecta por la Cooperativa.- k) Gestionar seguros para sus asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora.- l) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto concierne a los objetos de la Cooperativa; promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo.– m) Promover, apoyar y prestar asistencia técnica o financiera para el desarrollo cooperativo escolar; fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. – n) Organizar y participar en cursos, seminarios y conferencias para propender a la mejor formación de dirigentes, funcionarios y personal de la Cooperativa.– o) Participar con otras cooperativas o entidades de distinta naturaleza jurídica en la realización de iniciativas de carácter económico, financiero, de servicios o culturales directa o indirectamente relacionados con los fines originales- que tiendan al mejoramiento social y económico de sus asociados y de la comunidad en general, aunque trasciendan el ámbito local.- p) Constituir con otras cooperativas y/o Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada y/o personas de existencia física, sociedades de



otro carácter jurídico o asociarse a ellas.– Para estos fines enunciados, la Cooperativa podrá establecer, construir o arrendar delegaciones, representaciones, sucursales, depósitos, oficinas y cualquier otro establecimiento vinculado o conveniente a sus objetos sociales; promover, participar o instalar fábricas, talleres o laboratorios en cualquier punto del país, o en el exterior. La mención de los propósitos expresados en los incisos anteriores se entenderán como simplemente enunciativos y no limitarán otras actividades que el Consejo de Administración resuelva incorporar de conformidad con las normas genéricas arriba enunciadas, siempre que estén vinculadas al objeto social detallado.-

Artículo 7º.- De los servicios de la Cooperativa podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados sólo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo dos, inciso diez, de la ley 20337 y sus normas reglamentarias.-

Artículo 8º.- Para sus fines, la Cooperativa podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, efectuar toda clase de construcciones e instalaciones y en general, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no fueren prohibidos por la ley y estos estatutos, incluso aquellos para los que se requieren poderes especiales. Asimismo, podrá conformar con cooperativas de cualquier grado nuevas cooperativas de servicios complementarios de su actividad principal y/o realizar convenios de integración transitoria o permanente para la instalación y/o explotación de centrales generadoras de energía, adquisición, transporte y/o distribución de energía y para intervenir en licitaciones públicas o privadas referidas al tema. En todos los casos, podrá incluso celebrar contratos de colaboración empresaria, como también, constituir o participar en sociedades inversoras, dando amplia autorización al Consejo de Administración para que realice todos los actos y celebre todos los contratos que fueran necesarios, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos pliegos de bases y condiciones.-

Artículo 9º.- El Consejo de Administración dictará los Reglamentos internos que se ajustarán las operaciones previstas en este Estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de los asociados y sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-

Artículo 10º.- Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad – referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar



una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma actividad social o distinta de ella o con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el artículo cinco de la ley 20337, para la realización en común de actividades convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos sociales señalados en el artículo seis.-

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11º.- Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible, que acepte el presente Estatuto y Reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de edad, de más de 18 años, podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de edad de menos de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, cuál es la persona física asociada que ejercerá directamente su representación.-

Artículo 12º.- La suscripción de cuotas sociales lleva en sí, implícita y explícita, las condiciones de aceptar por el asociado, sin reservas, este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en el ejercicio de sus facultades.-

Artículo 13º.- El Estado Nacional y las Provincias así como sus entes de la administración central o descentralizados, las empresas del estado y las municipalidades de los lugares en los que la Cooperativa presta servicios, podrán asociarse a ella.-

Artículo 14º.- Toda persona que quiera asociarse presentará una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa, comprometiéndose a suscribir e integrar por lo menos una cuota social en la forma determinada en el artículo dieciocho y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.-

Artículo 15º.- Son deberes y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar por lo menos una cuota social, en la forma determinada en el artículo dieciocho para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que presta la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga

Avda. San Martín "E" 1403/9 – (N3380 ABB) – Eldorado – Misiones



instalada, o al consumo de energía que efectúe, o la utilización de los demás servicios de acuerdo con la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, o a las inversiones de servicios que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros. b) Satisfacer los cargos pecuniarios que, no prohibidos por el presente estatuto, le impusiere el Consejo de Administración. c) Cumplir puntualmente con las obligaciones que contrajese con la Cooperativa. d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren; acatar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración. e) Usar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias. f) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. g) Participar en los actos eleccionarios con su voto y en las Asambleas a través de los Delegados electos. Para ejercer el derecho de voto deberá hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. h) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin voz ni voto. i) Ejercer los cargos de administración y Fiscalización previstos por este Estatuto, para cuyo desempeño deberán tener, por lo menos, dos años de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. j) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. k) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados. l) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. ll) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio económico y social dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos.–

Artículo 16º.- El Consejo de Administración podrá excluir, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los Reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta sesenta (60) días corridos antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo quince incisos c) y g). En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo de Administración podrá adoptar los recaudos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicara desde la fecha en que sea notificada al asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.–



CAPITULO IV DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 17º.- El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de Un peso (\$1.-), cada una. Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el último párrafo de este artículo. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de esta.-

Artículo 18º.- Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo veinticinco de la ley 20.337.–

Artículo 19º.- Cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, o cuando sea necesario incrementar el capital social, la suscripción de cuotas sociales y su integración serán establecidas teniendo en cuenta alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande, incluido sus costos financieros. Para el cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.-

Artículo 20º.- Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la ley 20337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Sindico.-

Artículo 21º.- La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se la hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescritas en el artículo anterior.-

Artículo 22º.- El asociado que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este Estatuto o no cumpliera cualquiera otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el



mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fije el Consejo de Administración. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciere dentro del plazo de sesenta (60) días, se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.–

Artículo 23º.- Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.-

Artículo 24º.- El importe de las cuotas sociales será reembolsado a los asociados que lo soliciten después de cinco (5) años de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y sólo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevé el artículo veinticinco. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo aún cuando se hubieran agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueran de alejamiento definitivo de la localidad, necesidad económica manifiesta u otras que el Consejo de Administración considere de fuerza mayor.-

Artículo 25º.- Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento (5%) del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedaren pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos de Caja de Ahorros, salvo lo establecido en el artículo cincuenta y dos.-

Artículo 26º.- El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales abonará, en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.-

Artículo 27º.- En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas Sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de - los mismos, previas las investigaciones y trámites que estime necesarios.-

Artículo 28º.- En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.-



Artículo 29º.- Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscrito o integrado.-

CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 30º.- La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres del Código de Comercio.-

Artículo 31º.- Además de los libros prescritos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: a) Registro de Asociados. b) Actas de Asambleas. c) Actas de reuniones del Consejo de Administración. d) Informes de auditoría. Dichos libros, que podrán ser reemplazados por el uso de medios informáticos, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo treinta y ocho de la ley 20337.-

Artículo 32º.- Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio económico y social se cerrará el día 30 de Septiembre de cada año.-

Artículo 33º.- La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. b) La relación económica social con la Cooperativa de Grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo diez de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.-

Artículo 34º.- Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales, y cualquiera otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirán también copia de los



definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta (30) días.-

Artículo 35º.- Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal. b) El cinco por ciento (5%) al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. c) El cinco por ciento (5%) al fondo de educación y capacitación cooperativa. d) Del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b), se destinará un diez por ciento (10%) como mínimo para la capacitación de los Delegados. Otro diez por ciento (10%) como mínimo para la capacitación de los asociados por los medios que se consideren convenientes. e) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retornos, del siguiente modo: en las secciones de provisión de servicios y vivienda, en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados; en la sección consumo, en proporción al consumo hecho por cada asociado; y en la sección crédito, en proporción al capital aportado.-

Artículo 36º.- Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-

Artículo 37º.- La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.-

Artículo 38º.- El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.-

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 39º.- Las Asambleas serán constituidas por Delegados, pudiendo ser Ordinarias y Extraordinarias.-

Artículo 40º.- Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización, inclusive aquellas en que, por cualquier causa, deban elegirse Consejeros y/o Síndicos. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. La

Avda. San Martín "E" 1403/9 – (N3380 ABB) – Eldorado – Misiones

T.E. 03751 – 422000/421900 – E mail: ceel@ceel.com.ar



realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos serán puestos a la vista y a disposición de los Delegados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los Delegados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.-

Artículo 41º.- Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Delegados.-

Artículo 42º.- Cada Delegado deberá exhibir la credencial expedida por el Consejo de Administración que le servirá de entrada a la Asamblea y firmará el Libro de Asistencia, el cual será cerrado por las autoridades de la Asamblea en el mismo instante en que ésta se pronuncie sobre las credenciales de los Delegados.-

Artículo 43º.- Todo Delegado tendrá derecho a un voto y por ningún concepto podrá representar a otro Delegado. Los Delegados suplentes por orden de lista reemplazarán a los Delegados titulares por causa de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento debidamente acreditado en la Asamblea. Ante la falta de aviso de ausencia de un titular, el suplente correspondiente lo reemplazará automáticamente al momento de cierre del Libro de Asistencia. El reemplazo del fallecido o renunciante será definitivo pasando el suplente a ser Delegado titular, y el Delegado ausente o impedido será reemplazado al sólo efecto de participar en la Asamblea convocada.-

Artículo 44º.- Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.-

Artículo 45º.- Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al cinco por ciento (5%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.-

Artículo 46º.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los delegados presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio del objeto social, venta o transferencia de servicios sociales implementados, fusión o



incorporación o de disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los Delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo respectivo, como ausentes.-

Artículo 47º.- Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas de delegados.-

Artículo 48º.- Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo treinta y uno del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos Delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa copia del acta.-

Artículo 49º.- Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro del plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. En las Asambleas que pasen a cuarto intermedio, al reiniciarse las deliberaciones, sólo podrán participar, los Delegados que suscribieron el Libro de Registro de Asistencia a que hacen referencia los artículos cuarenta y dos, y sesenta y cinco.-

Artículo 50º.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2) Informe del Síndico y del Auditor. 3) Distribución de excedentes. 4) Fusión o incorporación. 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social. 7) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8) Modificación del Estatuto. 9) Elección de Consejeros y Síndicos. 10) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo diecinueve de la Ley 20337. 11) Venta o transferencia de servicios sociales implementados.-

Artículo 51º.- Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta medida puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él, con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros.-

Artículo 52º.- El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro



de los cinco (5) días y por los ausentes dentro de los treinta (30) días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo veinticinco de este Estatuto.-

Artículo 53º.- Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 54º.- Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o Sindico, conforme lo previsto en el artículo noventa y seis inciso b) de este Estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo quince incisos c) y g), de este Estatuto, o bien los Delegados, de acuerdo con el artículo sesenta y ocho. Se realizarán dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.-

Artículo 55º.- La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año y dentro del plazo de ciento veinte (120) días de la fecha correspondiente al cierre del ejercicio. A dicho efecto, el Consejo de Administración convocará a las Asambleas Electorales de Distrito para elegir Delegados con la anticipación que señala el artículo siguiente. La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto: a) Elegir por votación secreta a los miembros del Consejo de Administración y a los Síndicos de entre los candidatos que resultaren oficializados. Con tales candidatos el Consejo de Administración elaborará una nómina discriminando los que lo son a Consejeros de los propuestos para Síndicos y, en cada caso entre titulares y suplentes. b) Considerar la memoria y balance, estado de resultados y demás cuadros anexos que deberá presentar el Consejo de Administración con el informe del Síndico. c) Aprobar o modificar la distribución de los excedentes y el retorno recomendado por el Consejo de Administración y el Síndico. d) Tratar y resolver sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día, en el que se incluirán las proposiciones del Consejo de Administración. e) Designar dos Delegados para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la Asamblea. La Asamblea Ordinaria de Delegados se celebrará no antes de quince (15) días posteriores a la celebración de los actos Electorales de Distrito.-

CAPITULO VII



DE LOS ACTOS ELECCIONARIOS

Artículo 56º.- La convocatoria a elecciones de Delegados de Distrito se hará en la misma forma y plazos que la convocatoria a Asamblea de Delegados. Con ese fin, hasta quince días antes de la celebración de los actos electorales, en que se efectuará la elección de los Delegados, podrán los interesados presentar al Consejo de Administración, en duplicado, listas de asociados propuestos para cubrir los cargos de los Consejeros y Síndicos que cesan en sus mandatos y para Delegados. Tales listas deberán ser auspiciadas por uno o dos promotores apoyados, por lo menos, por treinta socios con derecho a voto, y contendrán nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, número de asociado y domicilio, tanto de los propuestos como del o de los promotores y de los socios que la apoyan. Asimismo, tanto para Consejeros y Síndicos como para Delegados se oficializará el nombre, título, símbolo o color que identificará a dicha lista no pudiendo el mismo tener connotaciones de índole patriótica, política, partidista, racial o religiosa, que creare confusión entre los asociados. Secretaría de Consejo dejará constancia de la presentación de la lista en el duplicado. El Consejo de Administración deberá oficializar las listas dentro del plazo de cinco (5) días de su recepción siempre que los candidatos reúnan las cualidades y requisitos exigidos por este Estatuto, y notificará a los promotores un (1) día después, la resolución respectiva. Los candidatos propuestos no podrán integrar más de una lista. Aquellos que hubiesen sido impugnados y observados, podrán ser reemplazados por los promotores de las listas, dentro del plazo de dos (2) días de notificados sin requerirse el apoyo de los socios. Los promotores acompañarán, además, el compromiso formal escrito y firmado por los candidatos aceptando su inclusión en la lista y de asumir sus respectivos cargos en caso de ser elegidos. En cada distrito funcionarán una o más mesas constituidas por un Presidente y su suplente que serán miembros del Consejo de Administración o asociados designados por él. Los promotores de cada lista de Delegados que se oficialice podrán designar un fiscal en cada Mesa Electoral. Este acto no puede ser levantado ni pasado a cuarto intermedio sin haber llenado su objetivo. El voto será secreto y depositado en urna. De ser oficializada una sola lista de candidatos, no se efectuará el acto eleccionario en ese distrito, quedando automáticamente electos los Delegados propuestos por la lista única, los que serán proclamados de acuerdo con lo previsto por el artículo sesenta y tres de este Estatuto.-

Artículo 57º.- A fin de facilitar el acto electoral, el Consejo de Administración determina el número de distritos en que se divide la zona de prestación de servicios de la Cooperativa y la cantidad de mesas que se habilitarán en cada uno de ellos, según las secciones en que los mismos sean divididos. Junto con la convocatoria a actos electorales de distrito, el Consejo deberá determinar y publicar para conocimiento del asociado, la ubicación del local o locales donde



se habilitarán las mesas receptoras de votos con delimitación del radio geográfico correspondiente a los domicilios de los socios que votarán en cada una de dichas mesas. A esos efectos, el Consejo confeccionará los respectivos padrones de asociados en condiciones de votar, los que serán exhibidos en la sede de la Cooperativa a partir de las 48 horas de la fecha de la convocatoria, y el día de la elección en los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Los padrones serán cerrados por el Consejo veinte (20) días corridos antes de la fecha de las elecciones de distrito. El asociado que no figure en el padrón no podrá votar.-

Artículo 58º.- (texto Modificado *) A los efectos de establecer los distritos, la zona de prestación de servicios de la Cooperativa se dividirá en tantos distritos como resulte de formar los mismos con no menos de mil (1000) y hasta no más de cuatro mil (4000) asociados domiciliados dentro de cada uno de ellos. Los pueblos o barrios alejados que no alcancen a los mil (1000) asociados, se integrarán al distrito urbano más próximo. de allí surgirá a razón de un Delegado titular y un Delegado suplente por cada ciento cincuenta (150) asociados o fracción mayor de setenta y cinco (75). El sistema será por lista completa y oficializada con quince (15) días corridos de anticipación al acto eleccionario, con el auspicio de treinta (30) socios, quienes firmarán el pedido de oficialización. Tales listas deberán ser auspiciadas por uno o dos promotores. Tanto de los propuestos a Delegados como de los promotores, fiscales y de los socios que apoyan, deberán consignarse firma, nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, número de asociado y domicilio real. Vale para esta presentación lo expresado en el artículo cincuenta y seis de este Estatuto respecto a plazos, notificaciones y demás mecanismos de aprobación. En el caso de que se presentara más de una lista para elección de Delegados, se procederá por el método de representatividad, o sea, 1)- Se suma el total de los votos emitidos por distrito y se divide por el número de delegados, esto da un cifra repartidora. 2)- Las listas que obtuvieron un numero de votos inferior al de la cifra repartidora no participan en la distribución del número de delegados. 3)- Con las listas que obtuvieron un numero de votos igual o superior a la cifra repartidora, a) se calcula el cociente resultante entre el numero de votos que obtuvo cada una de las listas y la cifra repartidora; b) la parte entera del cociente obtenido nos indica el numero de delegados; c) Si la cantidad de delegados a distribuir en el distrito fuera superior al numero de delegados otorgados a cada lista según punto b) Los siguientes delegados serán distribuidos de acuerdo al resto del cociente calculado en el punto a), si existiera un empate en el resto de dos o mas listas para el otorgar el ultimo o los últimos delegados serán otorgados en primera instancia la lista o listas que hubieran obtenido mayo número de votos. Si, aún así, subsistiera el empate el delegado o delegados serán distribuidos por sorteo entre la lista o listas que hubieran empatado. d) Si después de otorgados los delegados por los restos de cada una de las listas quedarán delegados sin distribuir, los mismos serán



otorgados a las listas que hubieran obtenido mayor cantidad de votos comenzando por darle uno a la que mayor cantidad de votos obtuvo, luego uno a la segunda, y así sucesivamente, hasta repartir tantos delegados como hubieran quedado sin distribuir de acuerdo a los puntos b) y c). Los delegados suplentes actuarán como titulares en caso de fallecimiento, renuncia ausencia, impedimento, eliminación por doble delegación del titular o por haber dejado el mismo de ser socio de la Cooperativa.

Artículo 59°.- Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea y no podrá votar sino por sí, con la única excepción de las personas jurídicas, las que podrán ser representadas en las Asambleas por un socio, el que podrá votar por sí y por su representada, no pudiendo representar a más de una persona jurídica. Los integrantes de una sociedad conyugal ejercen indistintamente sus derechos como asociados; así los cónyuges, al margen de quién haya realizado el trámite de asociación a la Cooperativa, tendrán - uno u otro- idénticas posibilidades de participación, tanto de votar, como de ser electo.-

Artículo 60°.- Cada mesa electoral deberá mantenerse habilitada durante cuatro horas para que los socios emitan sus votos, estando el Consejo de Administración facultado para ampliar dicho plazo, el que se comunicará en la convocatoria del distrito en que se produjera este hecho. El presidente de la mesa o el suplente, registrará cada uno de los votos en la hoja padrón. Antes de entregarle el sobre al socio para que emita su voto, el mismo será firmado por el Presidente de la mesa o el suplente y uno o dos fiscales del acto si los hubiere. El Presidente de la mesa tendrá amplios poderes para admitir o rechazar la emisión de los votos por errores o defectos, o falta de identificación de los votantes. Los asociados a quienes se les hubiera negado el derecho a votar por el Presidente de la mesa, podrán reclamar ante la junta electoral de inmediato, la que resolverá en el acto. La Cooperativa imprimirá, de cada lista promovida, la cantidad de boletas suficientes, que estarán disponibles en los actos electorarios.-

Artículo 61°.- Finalizado el plazo por el que estuvo habilitada la urna receptora de votos, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a anular en la hoja padrón el casillero correspondiente a cada uno de los asociados que no emitió su voto; se efectuará el escrutinio y confeccionará un acta donde se hará constar la cantidad de votos emitidos en la Mesa Electoral y la cantidad de votos que cada una de las listas obtuvo. El acta se confeccionará por triplicado y se firmará por el Presidente de la mesa o su suplente y los fiscales de las distintas listas, si estuvieren. Los sobres, votos y acta se colocarán dentro de la urna, clausurándose la boca de la misma. El original y el duplicado del acta serán entregados a la Junta Electoral con el resto de la documentación. El triplicado permanecerá en poder del Presidente de la mesa.-



Artículo 62°.- Los Presidentes de las mesas electorales, una vez finalizadas las tareas indicadas en el artículo anterior, sin más demora, entregarán las urnas y los padrones a la Junta Electoral que estará constituida desde la iniciación del acto eleccionario en la sede de la Cooperativa y estará integrada por el Presidente del Consejo de Administración, dos socios designados por el Consejo, y los promotores de las distintas listas, si los hubiere. Toda observación o impugnación que formularan los Presidentes de mesas o fiscales, será resuelta por la Junta Electoral por simple mayoría, cuyo fallo será irrecurrible. En caso de empate decidirá el Presidente. La Junta Electoral confeccionará un acta, donde se hará constar la cantidad de votos emitidos en cada Mesa Electoral, el nombre y apellido de los Delegados titulares y suplentes electos, y la cantidad de votos que cada uno de ellos obtuvo, mesa por mesa y el resumen final. El acta extendida por triplicado será firmada por los miembros que integran la Junta Electoral.-

Artículo 63°.- El Consejo de Administración se reunirá el primer día hábil posterior a la fecha de celebración de las Asambleas de Distritos para prestar aprobación a los actos electorales y proclamar a los Delegados titulares y suplentes elegidos, a quienes cursará notas comunicando su nombramiento, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de Delegados, y toda la documentación que correspondiere tratarse en la misma.-

CAPÍTULO VIII DE LOS DELEGADOS

Artículo 64°.- Para ser elegido Delegado es necesario que el asociado tenga una antigüedad como mínimo de dos años y además cumpla las condiciones estipuladas en el artículo setenta del presente Estatuto y que no se encuentre comprendido en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo setenta y uno. No podrán ser elegidos Delegados, los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores.-

Artículo 65°.- Cada Delegado recibirá previamente de la Administración, además de la documentación referida en los artículos treinta y cuatro y sesenta y tres, una tarjeta credencial que le servirá de entrada a la Asamblea y en la que constará su nombre, el periodo para el que fue electo y el distrito al que pertenece. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el Delegado deberá firmar el Libro de Asistencia.-

Artículo 66°.- Los Delegados, por simple mayoría de votos, eligen a los Consejeros titulares y suplentes y al Síndico titular y suplente de entre la nómina de candidatos oficializados a que se refiere el artículo cincuenta y cinco inc. a). A tal efecto, la Comisión de Credenciales y Escrutinio proveerá a cada



Delegado de un formulario impreso con la categoría y número de los cargos (titulares y suplentes) a cubrir, el que deberá ser rellenado por los Delegados con el nombre de los candidatos de su preferencia . Será nulo el voto que no se emita en dicho formulario.-

Artículo 67º.- Los mandatos de los Delegados elegidos para participar en Asamblea General Ordinaria, se extenderán hasta la proclamación de los nuevos Delegados elegidos para la Asamblea siguiente. Los Delegados tendrán como función: a) Participar en las Asambleas, b) Formar comisiones dentro del cuerpo de Delegados y c) Representar a los asociados, promoviendo las iniciativas que pudieran tener.-

Artículo 68º.- Es obligación del Cuerpo de Delegados y del Consejo de Administración, citados formalmente por éste, realizar reuniones conjuntas de carácter informativo, con una periodicidad mínima trimestral. Ambos Cuerpos en forma conjunta redactarán el reglamento de derechos y obligaciones de estas reuniones, Los delegados suplentes participarán en las reuniones conjuntas informativas únicamente con derecho a voz.-

Artículo 69º.- Un dos tercios (2/3) del Cuerpo de Delegados podrá por intermedio del Consejo de Administración convocar a reunión conjunta informativa sobre uno o más puntos específicos. Dicha reunión se convocará con una anticipación de quince (15) días, en un plazo máximo de veinticinco (25) días desde el momento en que se presente la solicitud respectiva. Este derecho del Cuerpo de Delegados se aplicará exclusivamente luego de transcurrido ciento ochenta (180) días desde su elección, y no podrá ser ejercido más de tres (3) veces durante el periodo en que duren en sus mandatos. No habiendo obtenido satisfacción a sus requerimientos, en dicha reunión y por medio de votación secreta de los Delegados presentes, se decidirá por simple mayoría el llamado a Asamblea Extraordinaria, a la que estará obligado el Consejo de Administración en un todo de acuerdo con el artículo cincuenta y cuatro. Si el o los puntos a tratar fueran los determinados en el artículo cuarenta y cinco se procederá en la forma establecida en el mismo.-

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 70º.- La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve (9) titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea, por votación secreta y a simple mayoría de votos. Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan



motivado ninguna compulsión judicial. e) Tener, por lo menos dos años de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio.-

Artículo 71º.- No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual, o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. e) Los condenados por hurto, robo defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o Comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el artículo setenta y cinco de este Estatuto.-

Artículo 72º.- Los miembros del Consejo de Administración durarán tres (3) ejercicios en su mandato y se renovarán anualmente por tercios. Los suplentes reemplazarán a los titulares, en caso de ausencia transitoria o definitiva, en el orden en que hubieran sido electos o, si hubiere empate en los votos obtenidos, por antigüedad o por sorteo, en este orden. En caso de ausencia definitiva o vacancia del cargo del titular por cualquier causa, el suplente reemplazará al titular hasta la finalización del mandato del reemplazado. Los suplentes durarán un año en el mandato. Los Consejeros son reelegibles. Si un miembro fuere alcanzado por algunas de las inhabilidades previstas en el precedente artículo, quedará de hecho relevado y se procederá a su reemplazo, conforme lo establece este artículo.-

Artículo 73º.- En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares, por votación secreta, los cargos siguientes: de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero. Los demás miembros actuarán como vocales. En caso de no existir posibilidad de reemplazo entre Presidente y Vicepresidente, de acuerdo con lo previsto en los artículos ochenta, y noventa de este Estatuto, antes de incorporar a los vocales titulares se procederá al reemplazo por el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario, o el Protesorero, en este orden. Los suplentes se incorporan, reemplazando al o a los vocales titulares que hayan sido llamados a reemplazar a un miembro titular con cargo ejecutivo. Los suplentes deben incorporarse siempre como último vocal titular. Los suplentes participarán en las reuniones del Consejo de Administración y Asambleas únicamente con derecho a voz .-



Artículo 74º.- Dentro del término de quince (15) días de efectuada la Asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.-

Artículo 75º.- Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-

Artículo 76º.- Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean antes de empezar a ejercer sus funciones las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlas hasta seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.-

Artículo 77º.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requieran cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro de los seis (6) días de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá un voto y, en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes de entre los delegados hasta la reunión de la próxima Asamblea.-

Artículo 78º.- Todo miembro que, debidamente citado, faltare durante el término del ejercicio tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de sus inasistencias, será considerado como dimitente.-

Artículo 79º.- Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, será separado de sus funciones, dejándose constancia en el acta de reunión respectiva, debiendo el Consejo de Administración dar cuenta a la Asamblea y aportar las pruebas que motivaron la medida. El Consejo de Administración procederá a reemplazarlo como lo establecen los artículos setenta y dos y setenta y tres.-

Artículo 80º.- En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Consejero que resultare de aplicar lo dispuesto en el artículo



setenta y tres de este Estatuto. En igual forma se suplirá la ausencia del Secretario y Tesorero.-

Artículo 81º.- Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afecte su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto sea reemplazado, lo cual debe ser efectuado dentro de los quince (15) días de presentada la renuncia.-

Artículo 82º.- Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo treinta y uno de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-

Artículo 83º.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales e institucionales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.-

Artículo 84º.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las Asambleas. b) Designar al Gerente y al personal no comprendido en él Convenio Colectivo por concurso de antecedentes y capacitación. Señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirle las garantías que crea conveniente; suspenderlos y prescindir de sus servicios. Nombrar a los demás integrantes del personal, suspenderlos y despedirlos. c) Determinar y establecer los servicios de Administración y el presupuesto de gastos y recursos correspondientes. d) Dictar los Reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Delegados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo diecisiete de este Estatuto. h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del veinte por ciento (20%) del capital suscrito según el último balance aprobado. j) iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por



transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa.

k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. n) Redactar la Memoria Anual a la que acompañará en Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdida y Excedentes correspondientes al ejercicio económico y Social, documentos que, con el informe del Sindico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo treinta y dos del Estatuto. ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esta reservado a la competencia de la Asamblea. o) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la cooperativa y también la política de precios de los productos que fabrica y/o distribuya. p) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falla transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos, en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere el socio con la cooperativa. q) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo quince, de este Estatuto. Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que, por su naturaleza e importancia, demanden inversiones o financiaciones extraordinarias cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. r) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda. rr) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción. s) Celebrar contratos con los organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la



financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realice la cooperativa. t) Celebrar con los asociados y con terceros los contratos y convenios necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. u) establecer un sistema de capitalización, en el marco del estatuto, que contemple las necesidades inherentes a las inversiones que fuera menester realizar. v) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones. x) Excluir a los asociados conforme el artículo dieciséis de los estatutos.-

Artículo 85°.- La Mesa Directiva estará formada exclusivamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, no siendo de aplicación en este caso lo dispuesto por los artículos noventa y uno y noventa y dos de este Estatuto, en lo referente a reemplazos por ausencia temporaria. Es misión de la Mesa Directiva, entender, actuar y resolver, por delegación del Consejo de Administración, conforme el inciso k) del artículo ochenta y cuatro de este Estatuto, en todo asunto que haga a la gestión corriente de la Cooperativa y que no fuere de competencia exclusiva de aquél. Toda resolución de la Mesa Directiva será comunicada al Consejo en su próxima reunión el cual, para revocarla, requerirá el voto de la mayoría simple de los presentes. Las resoluciones de la Mesa Directiva serán registradas en un Libro de Actas rubricado. Independientemente de la función genérica arriba señalada, la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Proyectar la Memoria Anual; b) Resolver las cuestiones institucionales urgentes; c) Supervisar la Tesorería y régimen de pagos, atendiendo lo relativo a compras y enajenaciones, contrataciones y suministros, dentro de los montos autorizados; d) Formular planes, programas y proyectos, evaluarlos y someterlos a consideración del Consejo. Controlar la gestión de los planes de ejecución; e) Resolver pautas publicitarias y la edición y publicación de comunicaciones e informaciones; f) Impartir directivas de racionalización de servicios y disponer la contención de gastos prescindibles; g) Entender en todo lo relativo a las relaciones con el personal y formular las políticas respectivas.

Artículo 86°.- Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. La abstención no libera de las responsabilidades emergentes.-

Artículo 87°.- Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios en igualdad de condiciones con los demás asociados.-

Artículo 88°.- El Consejero que en una operación determinada tuviera intereses contrarios al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la



votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-

Artículo 89º.- El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencias de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las Memorias y los Balances; Firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos a los artículos veinte, cuarenta y ocho y ochenta y dos de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-

Artículo 90º.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente, al solo efecto de sesionar, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo setenta y tres de este Estatuto. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado en la forma prevista en el artículo setenta y tres del presente estatuto.-

Artículo 91º.- Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados y Delegados a Asambleas, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar llevar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario y a falta de este, por el consejero que resulte de aplicar el procedimiento establecido en el artículo setenta y tres de este Estatuto con los mismos deberes y atribuciones.-

Artículo 92º.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingrese a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a este estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero y, a falta de este de acuerdo con el



procedimiento establecido en el artículo setenta y tres de este estatuto con los mismos deberes y atribuciones.-

DEL GERENTE

Artículo 93º.- El Gerente es el encargado de las funciones ejecutivas de la Administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración y los terceros al igual que los Consejeros. Los deberes y atribuciones del gerente se establecerán en el correspondiente Reglamento.-

CAPITULO X DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

Artículo 94º.- La fiscalización estará a cargo de un Sindico Titular y otro Suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto. El Sindico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos durarán un año en sus mandatos y podrán ser reelegidos,-

Artículo 95º.-No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos setenta, setenta y uno y ochenta y ocho de este Estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-

Artículo 96º.- Son atribuciones del Sindico: a) Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos, siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes, h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo setenta y siete de este Estatuto, i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Sindico debe ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea



procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-

Artículo 97º.- El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto, Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-

Artículo 98º.- Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo, personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-

Artículo 99º.- La Cooperativa contará con un servicio de auditoria externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo ochenta y uno de la Ley 20.337. Los informes de auditoria se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo treinta y uno de este Estatuto.-

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 100º.- En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelva la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-

Artículo 101º.- Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.-

Artículo 102º.- Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.-

Artículo 103º.- Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que se someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.-

Artículo 104º.- Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además, balances anuales.-



Artículo 105º.- Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este capítulo.-

Artículo 106º.- Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informe del Sindico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.-

Artículo 107º.- Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.-

Artículo 108º.- El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales;-

Artículo 109º.- Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurrido tres años sin ser retirados se transferirán al fisco Provincial para promoción del cooperativismo.-

Artículo 110º.- La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto del acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.-

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 111º.- El Presidente del Consejo de Administración, o la persona que dicho Cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de las reformas parciales introducidas a este Estatuto, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad



de aplicación exigiere a aconsejare, ad-referéndum del Consejo de Administración.-

INSCRIPCIONES REGISTRALES

CONSTE que los estatutos precedentemente transcritos de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada -Matrícula Nacional N° 2551 y Provincial N° 52, en su versión actual, sancionada en la Asamblea del 30/4/94, fueron aprobados por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa según Resolución N° 517 del 24 de marzo de 1995, recaída en Expte. N° 57.216/94 e inscriptos en el Registro Nacional de Cooperativas de dicho Organismo, al folio 276 del libro 50, bajo la Matrícula N° 2551, en fecha 30 de Junio de 1995.- Asimismo, según Disposición N° 08 de fecha 25 de julio de 1995, de la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Misiones, dichos estatutos fueron inscriptos en el Registro Permanente de Cooperativas de la Dirección de Registro y Sumarios de Cooperativas de la Provincia de Misiones, en la Matrícula N° 52, bajo Acta N° 565, al folio 8 del Libro de Actas N° 2, e incorporados al Protocolo de dicha Dirección, a folios 98 a 122 del Tomo 18. -----

(Artículo 58° modificado conforme Expte. INAES 3053/03 – Acta N° 68 – Asamblea General Extraordinaria del 31/05/03 de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda.)

Conste que la presente Modificación del Artículo 58° del Estatuto Social de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda. (Matrícula Nacional N° 2551 y Provincial N° 52), fue aprobada por Resolución N° 2633 del 17 de Octubre del año 2003, del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, e inscripto al folio 46 el Libro 55° bajo Acta N° 24281 con fecha 31 de Octubre del año 2003. Asimismo, según Resolución N° 173 de fecha 28 de Noviembre del año 2003 de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa y Mutual, Comercio e Integración de la Provincia de Misiones, dicho Reglamento quedó registrado bajo Acta N° 910, a folio 76 del Libro de Actas N° 3 del Registro permanente de Cooperativas y agregado en copia al Protocolo de dicha repartición, Tomo N° 28 desde el folio 361 al 370.

Declaramos que el presente Estatuto transcrito es expresión fiel de las constancias obrantes en el Expte. N° 1993/09.



INDICE

Materias	Artículo
CAPITULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.	
Denominación	1
Radio de Acción	2
Domicilio	3
Duración	4
Exclusiones	5
CAPITULO II - OBJETO DE LA COOPERATIVA.	
Objeto	6
Uso del servicio	7
Adquisición de bienes	8
Reglamentos internos	9
Asociación con otras Cooperativas	10
CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS.	
Requisitos para asociarse	11
Suscripción de cuotas	12
Asociación de municipalidades	13
Presentación de solicitud para Asociarse	14
Deberes y derechos de los asociados	15
Exclusión de asociados	16
CAPITULO IV - DEL CAPITAL SOCIAL.	
Composición del capital social	17
Formas de pago de las cuotas	18
Suscripción de cuotas y su integración. Electrificación rural	19
Formalidades de las acciones	20
Transferencias de cuotas sociales	21
Mora en la integración de cuotas	22
Afectación como mayor garantía de las cuotas	23
Plazo de reembolsos de cuotas sociales	24
Reembolso de cuotas sociales	25
Abono por transferencia o duplicados de títulos	26
Extravío de títulos	27
Reembolso de cuotas sociales por retiro, exclusión y disolución	28
Igualdad de derechos y deberes de los asociados	29



CAPITULO V - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

Contabilidad. Requisitos	30
Libros rubricados	31
Cierre del ejercicio social	32
Memoria anual. Contenido	33
Balance General, Estado de Resultados, Memoria, Informes de Sindicatura y Auditoria	34
Excedentes. Definición. Reparto	35
Resultados por Secciones	36
Retornos. Distribución	37
Plazo de retiro de retornos	38

CAPITULO VI - DE LAS ASAMBLEAS.

Asambleas. Modalidades	39
Asamblea. Convocatoria. Documentación	40
Asamblea. Plazos de espera. Quórum	41
Delegados. Credenciales	42
Delegados Suplentes	43
Orden del Día	44
Iniciativas o proyectos presentados por los asociados	45
Mayoría de votos en Asambleas	46
Votos de, Consejeros, Sindico, Gerentes y Auditores	47
Actas de Asambleas	48
Cuarto intermedio de las Asambleas	49
Asuntos de competencia asamblearia	50
Remoción de Consejeros y Síndicos	51
Derecho de receso	52
Obligatoriedad de las decisiones asamblearias	53
Asambleas Extraordinarias. Convocatoria, plazos	54
Asambleas Ordinarias. Convocatoria. Competencia. Elecciones	55

CAPITULO VII - DE LOS ACTOS ELECCIONARIOS

Elecciones. Listas. Promotores. Fiscales	56
Habilitación de mesas electorales. Padrones	57
División de distritos. Mecanismo de elección	58
Socios con derecho a voto	59
Mesas electorales. Impresión de las Listas	60
Escrutinio. Acta de la Mesa Electoral	61
Entrega de urnas. Junta electoral. Acta de la Junta Electoral	62



Proclamación de Delegados electos	63
-----------------------------------	----

CAPITULO VIII - DE LOS DELEGADOS.

Delegados. Requisitos	64
Credencial de los Delegados	65
Vigencia del mandato de los Delegados	66
Reuniones conjuntas informativas	67
Derecho de convocatoria a reunión conjunta	68

CAPITULO IX - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Consejo de Administración. Constitución	69
Consejeros. Requisitos	70
Consejeros. Prohibiciones	71
Duración de mandatos de Consejeros	72
Distribución de cargos	73
Entrega de bienes de la Cooperativa a los miembros entrantes	74
Retribución a los Consejeros. Reintegro de gastos	75
Deposito de títulos de los Consejeros	76
Reunión del Consejo. Quórum. Votaciones	77
Ausencias de Consejeros	78
Exclusión de Consejeros	79
Sistema de reemplazos ante ausencias	80
Renuncias de Consejeros	81
Libro de Actas del Consejo	82
Función del Consejo de Administración	83
Deberes y atribuciones del Consejo	84
Comité Ejecutivo	85
Eximición de responsabilidades de los Consejeros	86
Uso de servicios sociales	87
Interés contrario en una operación	88
Funciones del Presidente y su reemplazante	89
Reemplazo del Presidente	90
Deberes y atribuciones del Secretario y su reemplazante	91
Deberes y atribuciones del Tesorero y su reemplazante.	92
Del Gerente	93

CAPITULO X - DE LA FISCALIZACIÓN. PRIVADA.

Síndicos. Elección. Reemplazo. Duración del mandato	94
Síndicos. Prohibiciones	95
Deberes y atribuciones del Sindico	96
Responsabilidad del Sindico ante incumplimientos	97



Retribución al Sindico. Reintegro de Gastos	98
Auditoria externa	99

CAPITULO XI - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

Comisión Liquidadora. Elección	100
Información a las autoridades	101
Remoción de liquidadores	102
Obligaciones de los liquidadores	103
Información al Sindico	104
Representatividad de los Liquidadores	105
Balance Final	106
Reembolso de valores nominales	107
Destino del sobrante patrimonial. Definición	108
Destino de importes no reclamados	109
Conservación de libros y documentos	110

CAPITULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposiciones transitorias	111
----------------------------	-----



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene como finalidad, la de articular el funcionamiento del Cuerpo de Delegados de Distrito de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda., a efectos de que los mismos sesionen, propongan y/o analicen cuestiones propuestas por el Consejo de Administración de la C.E.E.L., y/o de la masa de asociados de la misma, con ajuste estricto a las facultades y competencia que emanan del Estatuto.

Artículo 2º.- Los Delegados de Asamblea se integrarán y funcionarán de conformidad al siguiente Reglamento a fin de representar a la masa societaria de modo orgánico tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, pudiendo actuar, mientras duren sus mandatos, promoviendo iniciativas de los asociados, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y seis (66) del Estatuto. El Consejo de Administración, en su primer sesión ordinaria, invitará y citará al Cuerpo de Delegados para que conformen e integren las comisiones permanentes que funcionarán en su seno.

Artículo 3º.- Para implementar el cometido enunciado, se establecen tres Comisiones permanentes, a saber: 1) de Asuntos Institucionales, 2) de Capacitación, Formación y Difusión Cooperativas, y 3) de Extensión Social y Cultural. Sin perjuicio de las establecidas, podrán crearse Comisiones ad-hoc, destinadas al tratamiento de temas puntuales o que requieran mayor especificidad.

Artículo 4º.- Las Comisiones permanentes estarán integradas, por lo menos por cinco Delegados titulares, siendo indiferente el número de suplentes, quedando a cargo de uno de los Delegados Titulares, la coordinación de cada Comisión permanente. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de integrantes presentes, En caso de ausencias, el coordinador ordenará el reemplazo por los Delegados suplentes que estuvieren presentes.

Artículo 5º.- Cada una de las Comisiones establecerá los días y horarios en que sesionará, debiéndose reunir con una periodicidad de por lo menos una vez por mes. Las comisiones sesionarán en instalaciones de la Cooperativa, para lo cual el Consejo de Administración deberá proveer, a solicitud del coordinador de la Comisión, la disponibilidad física y de elementos necesarios para tal fin. Es responsabilidad del coordinador de la Comisión gestionar ante el Consejo de Administración, con la debida antelación, el espacio físico para sesionar.



Artículo 6º.- Las deliberaciones, votaciones, y resultados, como la asistencia de sus integrantes, deberán constar en un libro rubricado por el Consejo de Administración y ser firmado por los presentes en cada reunión. La inasistencia injustificada de los integrantes de las Comisiones, a tres sesiones seguidas o cinco alternadas, implicará que se considere al Delegado como dimitente de la Comisión.

Artículo 7º.- Las Comisiones, a través de su coordinador, podrán requerir del Consejo de Administración y/o de la Sindicatura, toda información puntual que considere apropiada para su cometido, siempre que ello no entorpezca el normal desempeño de la Administración, El Consejo de Administración de la Cooperativa y/o Sindicatura, suministrarán la información requerida y que considere útil y necesaria, a la brevedad posible. El coordinador de la Comisión podrá designar a un integrante de su seno a efectos de que el mismo presencie el desarrollo del trabajo de las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 8º.- Las Comisiones elevarán por escrito, por lo menos trimestralmente, al seno de las reuniones conjuntas, las conclusiones o estado de desarrollo de los temas tratados. Sin perjuicio de lo apuntado más arriba, toda vez que una Comisión eleve un informe al Consejo de Administración, éste deberá incluirlo en el Orden del Día de su reunión posterior a la fecha de la presentación del informe.

Artículo 9º.- Posteriormente a su elección, el cuerpo de Delegados deberá convocarse a reunión plenaria con la finalidad de elegir un Coordinador General y un Secretario, y programar su funcionamiento.

Artículo 10º.- Las conclusiones a que arriben tanto el Plenario del Cuerpo de Delegados como las Comisiones de Delegados, tendrán el carácter de no vinculantes para el Consejo de Administración.

Artículo 11º.- Anualmente, y dentro de la semana posterior a la elección anual ordinaria de Delegados de Distrito, el Consejo de Administración celebrará con los Delegados Titulares y Suplentes que resultaron electos, una reunión informativa, donde se brindarán las explicaciones y se entregará la documentación referente a la Memoria, Balance y Estado de Resultados del Ejercicio.

Artículo 12º.- El Cuerpo de Delegados podrá, en tiempo y forma, proponer con carácter no vinculante, puntos en el Orden del Día a considerar en las Asambleas.



COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD

Matrícula Nacional N° 2551 – Matrícula

Conste que el presente Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo de Delegados de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada (Matrícula Nacional N° 2551 y Provincial N° 52), fue aprobado por Resolución N° 520 de fecha 24 de Marzo de 1995 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa e inscripto al folio 304, del libro 4° bajo Acta 2271, en fecha 18 de abril de 1995.- Asimismo, según Disposición N° 11 de fecha 26 de julio de 1995, de la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Misiones, dicho reglamento quedó registrado bajo Acta N° 568 a folios 9 a 10 del Libro de Actas N° 2 del Registro Permanente de Cooperativas y agregado en copia al Protocolo de dicha repartición, Tomo 18, Folios 140 a 147. -----



**REGLAMENTO DE REUNIONES CONJUNTAS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL CUERPO DE DELEGADOS
DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA**

Art. 1º.- Con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 68 del Estatuto de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda. se procede a tener el presente texto como Reglamento de Reuniones Conjuntas del Consejo de Administración y del Cuerpo de Delegados.

Art. 2º.- Las reuniones conjuntas de ambos cuerpos se harán toda vez que sean convocadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda. debiendo respetarse obligatoriamente la periodicidad de una reunión como mínimo por trimestre. Asimismo deberá ser convocada a requerimiento del Cuerpo de Delegados por la mayoría que establece el Estatuto, debiendo en este último caso especificar el o los puntos que versara la reunión y resguardando las formalidades y los términos establecidos a tal efecto en el Artículo 69 del estatuto de la Cooperativa.

Art. 3º.- El Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda.; conjuntamente con el Coordinador General y el Secretario General del Cuerpo de Delegados procederán a determinar el orden del día de la fecha para cada reunión conjunta, debiendo tenerse en cuenta para tal determinación preferentemente las distintas inquietudes informativas y propuestas de las Comisiones Permanentes que se establecen en el Artículo 3 del Reglamento de funcionamiento del Cuerpo de Delegados que hayan sido elevadas al Consejo de Administración por intermedio del Coordinador General con una antelación no menor de veinticinco días a la realización de la Reunión. Se incluirá en todos los casos como uno de los puntos del orden del día del Informe Trimestral, de la marcha de los negocios sociales y de cada sección de la Cooperativa, informe de actividades realizadas en sus funciones por el Sindico, sobre la marcha institucional de la entidad y el estado de desarrollo de los temas tratados y las conclusiones de las Comisiones Permanentes de Delegados y de las especiales que se hubieran creado en todas las reuniones se deberá contar con la presencia del Sr. Gerente de la Cooperativa a los efectos de las explicaciones e informaciones de gestión que puedan ser requeridas por los Sres. Delegados.

Artr. 4º.- La convocatoria deberá establecer expresamente el lugar, la fecha y la hora de realización de la Reunión Conjunta y el Orden del Día a tratarse.

Art. 5º.- De la convocatoria, el orden del día y demás instrumentos y/o proyecto a tratarse en la reunión conjunta que se fije, deberá notificarse fehacientemente



a los Delegados Titulares y Suplentes con una antelación no menor a quince (15) días corridos de la fecha de su realización.

Art. 6º.- En todos los casos, los delegados suplentes participan en las Reuniones Informativas Conjuntas como lo establece el Art. 68 del Estatuto.

Art. 7º.- Las reuniones conjuntas de los referidos cuerpos colegiados serán de índole informativa y las propuestas y demás resoluciones que se adopten no tendrán carácter vinculante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10º del Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo de Delegados.

Art. 8º.- Las reuniones conjuntas de carácter informativo de ambos cuerpos se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria si estuvieren presentes la mitad más uno de los Miembros de los Cuerpos convocados, sino se realizará media hora más tarde cualquiera sea el número de Delegados Titulares que se hallaren en el lugar de la reunión, siempre que se encuentre el Presidente, Vicepresidente, o un miembro de la Mesa Ejecutiva y como mínimo tres Consejeros Titulares del Consejo de Administración.

Art. 9º.- La presidencia de las reuniones informativas conjuntas de ambos cuerpos será ejercida por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda.; oficiando como Secretario el Delegado designado para actuar en tal función por el Cuerpo de Delegados. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y en ausencia de éste por algún Miembro de la Mesa Ejecutiva y si fuera la del Secretario lo sustituirá el Coordinador del Cuerpo de Delegados.

Art. 10º.- Será función del Presidente, presidir la reunión conjunta de ambos cuerpos, coordinar y ordenar las deliberaciones y el uso de la palabra, preservando el cumplimiento del Orden del Día, velando en todo momento por el buen orden y respeto dentro del salón de reunión.

Art. 11º.- Será función del Secretario de la reunión Conjunta de ambos cuerpos llevar al día el Libro de Actas , redactar las Actas y suscribir conjuntamente con el Presidente y tres Delegados que se designen a tal efecto, informar al Presidente, los Delegados presentes y llevar el Libro de Asistencia a Reuniones de Delegados y Consejeros. Todos los Delegados tendrán acceso a las Actas de Reuniones Conjuntas por intermedio del Coordinador General.

Art. 12º.- Las propuestas, sugerencias como cualquier otra determinación o resolución que se adopte en la Reunión Conjunta, se resolverán por simple mayoría de votos, por medio de signos inequívocos de los Delegados y Consejeros Titulares, salvo aquellas cuestiones que se rijan por las Arts. 9º y



12° del Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo de Delegados, las que deberán ser por voto secreto, procediéndose a asentar las mismas en los libros de Reuniones Conjuntas de ambos Cuerpos.

Art. 13°.- Dentro del plazo diez (10) días corridos posteriores a la celebración de la Reunión Conjunta de ambos Cuerpos, el Presidente procederá a informar y presentar a la reunión del Consejo de Administración las propuestas adoptadas en la Reunión Conjunta para su tratamiento.

Art. 14°.- Es deber de los Delegados reafirmar permanentemente en los hechos y con las palabras el mejor prestigio de la Cooperativa.

Art.15°.- En cualquier recinto, reunión, acto de la Cooperativa todos mantendrán una conducta respetuosa. En tales lugares y ocasiones, como en las distintas formas de difusión de los asuntos propios no se tratará sobre cuestiones políticas partidarias, religiosas, racial o raza.

Art. 16°.- Es obligatorio guardar reserva y confidencialidad sobre asuntos privados que atañen a la individualidad y privacidad de las personas en su relación con la Cooperativa y los mismo todos los negocios, operaciones, tecnología, diseño, información y similares de la Cooperativa, en la medida y mientras ello sea necesario para resguardar el conjunto de intereses de la Cooperativa, de sus asociados y de las operaciones que realizan, especialmente frente a todo tipo de competencia, competidores e intereses extraños, de conformidad a los prescripto en el Art. 16° del Estatuto de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda.

Art. 17°.- El Consejo de Administración, arbitrara todas las medidas y precauciones necesarias para asegurar el estricto control de identificación e ingreso al recinto de reunión, tanto de los Delegados, Consejeros, como de las personas expresamente invitadas por el Consejo de Administración y del personal afectado al acto, debiendo dejar registrada la asistencia de los Delegados y Consejeros en el Libro de Actas de Reuniones Conjuntas debidamente rubricados a tal efecto y de los demás concurrentes en el Libro Especial que se habilitara a tal fin. El control de acceso y registro estará a cargo de una Comisión de Acreditación formada por tres Delegados elegidos en la Asamblea y duraran en sus cargos hasta la próxima Asamblea.

Art. 18°.- Los Delegados, al ingresar al recinto de la Reunión Conjunta informativa, deberán presentar a las autoridades designada la credencial expedida por el Consejo de Administración de la Cooperativa, que lo acredita como tal, su documento de identidad personal y firmar el Libro de Asistencia.



Art. 19º.- El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Cuerpo de Delegados y Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda., facultándose al Consejo de Administración a proceder a cumplimentar con las formalidades estatutarias y registrales que correspondiere ante la autoridad de aplicación.

(Expte. INACyM 71226/98 – C – Acta Asamblea N° 56 del 28/02/98 de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda.)

Conste que el presente Reglamento de Reuniones Conjuntas del Consejo de Administración y el Cuerpo de Delegados de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Ltda. (Matrícula Nacional N° 2551 y Provincial N° 52), fue aprobada por Resolución N° 621 del 5 de Julio del año 2000, del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, e inscripto al folio 7 del Libro 6° bajo Acta N° 3092 con fecha 10 de Julio del año 2000. Asimismo, según Resolución N° 58 de fecha 17 de Agosto del año 2000 de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Misiones, dicho Reglamento registrado bajo Acta N° 759, a folios 150 y 151 del Libro de Actas N° 2 del Registro permanente de Cooperativas quedando una copia del Protocolo de dicha repartición, Tomo N° 23 desde el folio 342 al 350.



REGLAMENTO ELECTORAL DE DISTRITO

Art. 1.- Los asociados se reunirán en Asambleas Electorales de Distrito conforme al artículo cincuenta (50) de la ley 20337 y al Estatuto, las que se celebrarán al solo efecto de elegir representantes ante la Asamblea General de Delegados.

Art. 2.- Los Distritos serán los siguientes:

B) Limita al Este con la calle Benjamín Matienzo cruzando Av. San Martín y continuando por Bertoni (orientación Sur - Norte) incluyendo a los socios cuyo domicilio se encuentren sobre mano izquierda de las mencionadas calles (en orientación Sur - Norte). Al Oeste el Río Paraná. Al norte límite del Departamento de Eldorado y al Sur límite del Dpto. Eldorado. Cantidad de conexiones aprox, 2100.

C) Al Oeste calles Benjamín Matienzo y Bertoni (cruzando Av. San Martín orientación S-N incluyendo a los socios sobre mano derecha de las calles citadas), Al Norte límite del Dpto. Eldorado. Al Sur límite del Dpto. Eldorado, y al Este, con orientación Sur - Norte por Ruta Nac. N° 12 hasta calle Paraguay continuando por Pionero Durian pasando Av. San Martín y continuando por Calle Nicaragua, hasta el fin del departamento Eldorado (incluye socios cuyos domicilios estén sobre la mano izquierda de las citadas calles). Cantidad de conexiones aprox. 1600.

D) Al Oeste Ruta Nac. N° 12 hasta calle Paraguay continuando por Pionero Durian pasando Av. San Martín y continuando por Calle Nicaragua, hasta el fin del departamento Eldorado con orientación Sur- Norte incluyendo aquellos socios cuyos domicilios se ubican sobre la mano derecha de las citadas calles. Al norte límite dpto. Eldorado incluyendo localidades como Victoria, Delicia, Mado, Esperanza, etc. Al Sur límite depto. Eldorado incluyendo socios con domicilio en Montecarlo, Caraguatay, etc. El Este (con orientación Sur - Norte) calles Sarmiento continuando por Martín Güemes y calle Formosa hasta Ruta Nacional N° 12 (incluye a socios con domicilio sobre mano izquierda de estas calles), Cantidad aproximada 1750.

E) Al Oeste (con orientación Sur-Norte) calle Sarmiento continuando por Martín Güemes y calle Formosa hasta Ruta Nacional N° 12 (incluye a socios con domicilio sobre mano derecha de estas calles). Al Norte límite del Depto Eldorado. Al Sur la Avenida Hipólito Irigoyen (con orientación Oeste - Este incluye a los socios cuyos domicilios se hallen sobre mano izquierda). Al Este la calle Pionero Haidinger continuando por Av. San Martín y calle Dr., Zieschank hasta el límite del Depto Eldorado (incluye a los socios con domicilio mano izquierda con orientación Sur - Norte). Cantidad aproximada 1580.

Avda. San Martín "E" 1403/9 - (N3380 ABB) - Eldorado - Misiones

T.E. 03751 - 422000/421900 - E mail: ceel@ceel.com.ar



F) Al Oeste (con orientación Sur - Norte) calle Dr. Zieschank hasta final del Depto Eldorado, incluyendo socios sobre mano derecha, Al Norte límite del Depto Eldorado. Al Sur Av. San Martín desde calles Dr. Zieschank hasta Claudio Rodrigo, incluye socios con domicilio sobre mano izquierda en sentido Oeste - Este. Al Este por calle Claudio Rodrigo hasta el límite del Dpto. Eldorado, incluye socios con domicilio sobre mano izquierda (sentido Sur - Norte). Cantidad aproximada 2100.

G) Al Oeste calles Sarmiento (mano derecha Sur - Norte) hasta Hipólito Irigoyen (mano derecha orientación Oeste - Este) continuando por Pionero Haidinger (mano derecha orientación Sur - Norte) hasta Av. San Martín. Al Norte Av. San Martín desde calles Haidinger hasta Córdoba (incluye socios sobre mano derecha orientación Oeste - Este), Al Sur límite Depto. Eldorado incluyendo Santa Teresa, Piray km 18, Larrague, etc. Al Oeste (con sentido Sur - Norte) Av. Córdoba hasta Av. San Martín incluyendo socios sobre mano izquierda, Cantidad aproximada 1670.

H) Al Oeste calle Claudio Rodrigo hasta el fin del Dpto. Eldorado, incluyendo socios con domicilio sobre mano derecha (sentido Sur - Norte), Al Norte límite del Depto Eldorado. Al Sur Av. San Martín entre calles Claudio Rodrigo y Av. Los Cedros, incluyendo socios sobre mano izquierda (sentido Oeste - Este). Al Este Av. Los Cedros desde Av. San Martín hasta límite del Dpto Eldorado, incluyendo socios sobre mano izquierda (sentido Sur - Norte). Cantidad aproximada 1680.

I) Al Oeste calle Córdoba hasta Av. San Martín incluyendo socios sobre mano derecha (sentido Sur Norte). Al Norte Av. San Martín desde Av. Córdoba hasta Av. Juan Domingo Perón incluyendo socios sobre mano derecha (sentido Oeste - Este). Al Sur límite del Depto Eldorado. Al Este Av. Juan Domingo Perón continuando por Santa Fe hasta el límite del Depto Eldorado, incluye socios sobre mano izquierda (sentido Sur - Norte). Cantidad aproximada 1600.

J) Al Oeste calles Santa Fe, Juan Domingo Perón y Los Cedros incluyendo socios sobre mano derecha (sentido Sur-Norte). Al Norte límite del depto Eldorado. Al Sur límite del depto Eldorado. Al Este limite del Dpto. Eldorado (incluye 9 de Julio y Santiago de Liniers). Cantidad aproximada 2000.

A) Distrito general que abarca a toda la zona de concesión o áreas de influencia de la Cooperativa y que incluye solamente a aquellos socios inactivos, socios radicados en países limítrofes, o cualquier otro caso no habitual, pero que legalmente estén en condiciones de votar y hacer oír su voz. Se los incluirá a los efectos del acto eleccionario en el distrito correspondiente al de la sede social de Cooperativa.



Art. 3.- Las Asambleas Electorales de Distrito se realizarán dentro del plazo previsto en el Artículo cuarenta y siete (47) de la ley 20337 a cuyo efecto deberán ser convocadas por el Consejo de Administración con - quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión, como mínimo. Si el Consejo de Administración así no lo hiciere, le competará al Sindico efectuar la convocatoria.

Art. 4.- La convocatoria deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la zona, dos veces como mínimo, dentro de los primeros diez (10) días de producida la misma. Se comunicará al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y al órgano local competente.

Art. 5.- Podrán participar en las Asambleas Electorales de Distrito los asociados incluidos en el padrón correspondiente al último ejercicio, debidamente actualizado, quienes ejercerán su derecho a voto en el distrito correspondiente al último domicilio registrado en la Cooperativa. En el supuesto del artículo cincuenta y nueve (59) del Estatuto, el integrante de una sociedad conyugal, con solo acreditar su condición de tal respecto de quien figure en el padrón electoral, podrá ejercitar sus Derechos electorales en lugar de aquél, La acreditación aludida deberá producirse en la Asamblea del Distrito correspondiente.

Art. 6.- Los padrones serán exhibidos con veinte (20) días, como mínimo, de antelación a la fecha de la Asamblea Electoral de Distrito, Los participantes deberán firmar el Registro de Asistencia.

Art. 7.- La Asamblea Electoral de Distrito se celebrará en el lugar que se fije en la convocatoria, el que deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito Electoral. Se realizará a la hora fijada en la Convocatoria si se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados correspondientes al Distrito. De no lograrse quórum en esa oportunidad, serán válidas las Asambleas que se celebren una hora después, cualquiera sea el número de asistentes.

Art. 8.- La Asamblea será presidida por un consejero o, en su defecto, por un socio designado por el Consejo de Administración. El Consejo designará también un suplente. Quien ejerza la Presidencia de la Asamblea está facultado para elegir entre los presentes a un socio para actuar como Secretario, así como autoridades de mesas receptoras de votos que resulten necesarias habilitar.

Art. 9.- Se elegirán un Delegado Titular y un Suplente por cada ciento cincuenta (150) asociados o fracción que no sea inferior a setenta y cinco (75).



Art. 10.- A los efectos de la elección de Delegados se confeccionarán listas por distrito, las que contendrán los siguientes datos: nombre y apellido, número de asociado, documento de identidad, domicilio, fecha de ingreso y el carácter de titular o suplente. Las listas deberán contar con el apoyo de, por lo menos, treinta (30) asociados con derecho a voto en el distrito respectivo y la aceptación firmada por los candidatos propuestos. Los integrantes de las listas no podrán estar afectados por las incompatibilidades previstas para ser consejeros.

Art. 11.- Dichas listas serán presentadas para su oficialización al Consejo de Administración por sus respectivos promotores, con una anticipación no mayor a veinte(20) días de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. El Consejo de Administración deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de recibida las listas y, si fueran objeto de observaciones, los promotores dispondrán, a partir de la notificación, de dos (2) días para subsanar los defectos. El Consejo de Administración les asignará un número correlativo por cada distrito según el orden de presentación.

Art. 12.- El voto será secreto y se votará por lista completa. La lista, previamente introducida en un sobre provisto por la Cooperativa, se depositará en una urna cerrada y lacrada. El Presidente de la Asamblea juntamente con los promotores de las listas designados por los patrocinadores de las mismas, tendrán la misión de vigilar las distintas mesas electorales para que los comicios se realicen en forma regular. En la convocatoria deberá figurar el día, lugar y las horas que estarán habilitadas las mesas.

Art. 13.- Siempre que se presenten más de una lista, la elección se hará por el sistema de representatividad, como lo estipula el artículo cincuenta y ocho (58) del Estatuto. En el caso de presentarse una sola lista, la proclamación se hará en forma directa sin acto eleccionario, como lo señala el artículo cincuenta y seis (56) del Estatuto.

Art. 14.- En el caso que no se hubieren presentado listas para la elección de Delegados, se elegirán éstos individualmente y por voto secreto entre los asociados que se encuentren presentes en el acto eleccionario.

Art. 15.- Las Asambleas Electorales de Distrito finalizan su cometido con la elección y confección del acta respectiva firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, la que de inmediato será remitida a la Junta Electoral constituida en la sede de la Cooperativa.

Art. 16.- El Presidente de la Asamblea, de oficio o a petición de las autoridades de Mesa, podrá disponer las medidas que estime pertinentes a fin de salvaguardar y garantizar el orden necesario teniendo en cuenta el objetivo del



COOPERATIVA DE
ELECTRICIDAD

Matrícula Nacional N° 2551 – Matrícula

acto pudiendo, incluso, ordenar exclusiones de quien o quienes atenten contra el normal desarrollo de la Asamblea.

Conste que el presente Reglamento Electoral de Distrito de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada (Matrícula Nacional N° 251 y Provincial N° 52), fue aprobado por Resolución N° 519 del 24 de Marzo de 1995, del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, e inscripto al folio 303 del Libro 4° bajo Acta N° 2770, con fecha 28 de Abril de 1995. – Asimismo, según disposición N° 10 de fecha 25 de Julio de 1995 de la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Misiones, dicho reglamento quedó registrado bajo Acta N° 567, a folio 9 del Libro de Actas N° 2 del Registro Permanente de Cooperativas y agregado en copia al Protocolo de dicha repartición, Tomo 18, folios 131 a 139.

Avda. San Martín "E" 1403/9 – (N3380 ABB) – Eldorado – Misiones

T.E. 03751 – 422000/421900 – E mail: ceel@ceel.com.ar



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SINDICOS

CAPÍTULO I - DE LAS ELECCIONES

Art. 1.- Las elecciones para la renovación de las autoridades de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada que prescribe el artículo sesenta y tres (63) de la Ley 20337 y que se determina en los artículos cincuenta y cinco (55) y setenta (70) del estatuto social, se realizarán de conformidad con las normas que se establecen en la presente reglamentación.

Art. 2.- La elección se realizará de conformidad a lo prescrito por los artículos cincuenta y cinco (55) inc. a) y sesenta y seis (66) de los Estatutos Sociales. Cada Delegado que acredite su condición de tal, recibirá en el recinto donde se celebrará el acto eleccionario, el formulario con el cual deberá emitir su voto.

Art. 3.- El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día el nombramiento de la Comisión de Credenciales y Escrutinio, integrada por no más de tres miembros, elegidos entre los Delegados presentes y que deberán representar a otros tantos distritos.

Art. 4.- Las elecciones se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiendo hacerse en las Extraordinarias convocadas al efecto. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del Día se produjeran renunciaciones y/o remociones masivas, la elección se realizará en una Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto a la mayor brevedad posible. Se entenderá que son masivas las renunciaciones o remociones cuando afectaren al cincuenta por ciento (50%) por lo menos de los miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 5.- El Delegado participará con un solo voto en el acto electoral; éste será secreto y personal o por poder según lo estipulado en el artículo cincuenta y nueve (59) del Estatuto. Tendrán derecho a la emisión del voto todos los Delegados Titulares que hayan sido elegidos en la última asamblea de Distrito y presenten la credencial otorgada por la Cooperativa a pedido de la Comisión de Credenciales y Escrutinio.

Art. 6.- Ningún Delegado podrá representar a otro Delegado, de acuerdo con el artículo cuarenta y tres (43) del Estatuto.

CAPÍTULO III - DE LOS CANDIDATOS



Art. 7.- En el caso de no haberse presentado listas en tiempo y forma, se procederá a elegir a los candidatos propuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo diez (10) del presente reglamento.

Art. 8.- Cuando existieren candidatos oficializados, la nómina respectiva deberá ser difundida por el Consejo de Administración conjuntamente con la convocatoria a Asamblea.

Art. 9.- Las listas de candidatos a Consejeros y Síndicos Titulares y Suplentes, las que no podrán incluir socios propuestos a Delegados, deberán ser presentadas para la oficialización de los candidatos ante el Consejo de Administración, desde la fecha de la convocatoria y hasta quince (15) días antes de la fecha de la realización de la Asamblea, como lo estipula el artículo cincuenta y seis (56) del Estatuto, a efectos de permitir al Consejo de Administración efectuar las observaciones que se señalan en el inciso c) del presente artículo, si las hubiere, y la correspondiente oficialización en término. Serán integradas por asociados, de acuerdo con lo señalado en el artículo cincuenta y seis (56) del Estatuto, procediéndose de la siguiente manera: a) Las listas de candidatos deberán, contener los siguientes datos: nombre y apellido, calidad de titular o suplente, tipo y número de documento de identidad, número del asociado y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se lo postula y el número, nombre y firma de treinta (30) asociados, como mínimo, que apoyan la lista; b) Ser presentadas por duplicado a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción; c) Los datos de los candidatos a elegir incluidos en las listas presentadas al Consejo de Administración en tiempo y forma, serán previamente verificados por el citado órgano a los efectos de su oficialización o para formular las observaciones que correspondan, las que deberán ser comunicadas a los promotores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se permita efectuar las correcciones o reemplazos que correspondiere para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá resolverse con cinco (5) días de antelación mínima al acto asambleario.

Art. 10.- Para el caso de que no se hubiere oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los Delegados presentes en el seno de la Asamblea, entre los presentes.

CAPÍTULO IV - DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES Y ESCRUTINIO

Art. 11.- La verificación de las credenciales que presenten los Delegados antes de constituirse la Asamblea estará a cargo de la Comisión de Credenciales y Escrutinio, la cual emitirá su informe elevándolo de inmediato a la consideración de la Asamblea.



Art. 12.- La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral estará a cargo de la Comisión de Credenciales y Escrutinio.

Art. 13.- El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.

Art. 14.- La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones: a) Controlará y entregará a cada Delegado la boleta preimpresa en la que deberán emitir su voto; b) Habilitará la Mesa o Mesas receptoras de votos, en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y/o elemento que se considere relacionado y/o necesario para cumplir con el fin determinado; c) Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente.

CAPÍTULO V - DEL ACTO ELECTORAL

Art. 15.- Culminado el tratamiento de los puntos del Orden del Día de la Asamblea, anteriores al que prevea la elección de Consejeros Titulares y Suplentes y del Síndico Titular y Suplente, la Asamblea pasará a un breve cuarto intermedio y, a su término, la Comisión de Credenciales y Escrutinio procederá a dar comienzo al acto eleccionario dando lectura a su informe. A continuación la Asamblea considerará las credenciales observadas a efectos de determinar si alguna de ellas corresponde ser impugnada. Efectuada la depuración precedente y verificados los nuevos totales, las credenciales definitivamente impugnadas y no computables serán colocadas en un sobre o paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales y Escrutinio

Art. 16.- En todos los casos, los encargados de mesa procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como Delegado, verificando si el mismo figura como elector en el padrón. No habiendo observaciones que efectuar, los Delegados Titulares, o en caso de ausencia sus reemplazantes, emitirán sus votos, los que serán depositados en las urnas respectivas.

Art. 17.- Todo voto no emitido en el formulario entregado por la comisión de Credenciales y Escrutinio será nulo. Serán válidos en cambio, los votos emitidos en el formulario oficial, aunque solo respecto de candidatos oficializados. La comisión de Credenciales y Escrutinios decidirá las dudas o impugnaciones que se presentaren sobre la validez del o de los votos emitidos.



CAPÍTULO VI - DEL CIRRE DEL ACTO ELECTORAL Y DEL ESCRUTINIO

Art.18- Finalizada la votación, la Comisión de Credenciales y Escrutinio procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente, comenzará el escrutinio del total de los votos computables, y, una vez finalizado el mismo, se labrará el "Acta de Escrutinio" respectiva, dejando constancia en ella del número de votos obtenidos por cada candidato y señalando los electos. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio serán guardados en un paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales y Escrutinio, a los fines posteriores que pudiere corresponder.

Art. 19.- A continuación, la Comisión de Credenciales y Escrutinio hará entrega al Presidente de la Asamblea del Acta labrada con el escrutinio, a efectos de reanudar la Asamblea y proceder de inmediato a la proclamación de los Candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, dando lectura a los nombres de los que han sido elegidos como Consejeros y Síndicos Titulares y Suplentes y período de sus mandatos.

Art. 20.- En caso de empate entre dos o más Candidatos, se procederá a efectuar una segunda votación limitada a los mismos, En el caso de subsistir el empate, la Asamblea determinará el modo de dirimir la cuestión en ese mismo acto eleccionario.

Art. 21.- Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio deberá ser resuelta en su oportunidad por la Comisión de Credenciales y Escrutinio, mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, decidirá el Presidente de la Asamblea.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 22.- En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo que puedan formular el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, para la aplicación de este Reglamento, queda el Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada facultado para resolver las modificaciones que corresponda.

Conste que el presente Reglamento de Elecciones de Consejeros y Síndicos de la Cooperativa de Electricidad de Eldorado Limitada (Matrícula Nacional N° 2551 y Provincial N° 52), fue aprobado por Resolución N° 518 del 24 de Marzo de 1995 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, e inscripto al folio 303 del Libro 4 bajo Acta 2269 en fecha 18 de Abril de 1995.- Asimismo, según disposición N° 09 de fecha 25 de julio de 1995 de la Subsecretaría de Acción



**COOPERATIVA DE
ELECTRICIDAD**

Matrícula Nacional N° 2551 – Matrícula

Cooperativa de la Provincia de Misiones, dicho reglamento quedó registrado bajo acta N° 566, al folio 8 del libro de actas N° 2 del Registro Permanente de Cooperativas y agregado en copia al Protocolo de dicha repartición, Tomo 18, Folios 123 a 130.



Avda. San Martín "E" 1403/9 – (N3380 ABB) – Eldorado – Misiones

T.E. 03751 – 422000/421900 – E mail: ceel@ceel.com.ar